

211662  
R. Dir. 467/4.095  
HL/pm

**Ref.: PETICIÓN DE LA EMPRESA PTP URUGUAY S.A. REFERENTE A SANCIÓN ECONÓMICA. NO HACER LUGAR.**

---

Montevideo, 11 de agosto de 2021.

**VISTO:**

La nota presentada por la firma PTP URUGUAY S.A. en la que solicita se revea la Resolución de Gerencia General 251/2021 de fecha 19/07/2021.

**RESULTANDO:**

- I. Que la citada Resolución establece imponer una sanción económica de U.R. 25 (unidades reajustables veinticinco) por la irregularidad acaecida en el movimiento de la barcaza "YPACARAI" sin la autorización previa del Departamento Nueva Palmira y omisión en la presentación de la documentación aduanera correspondiente, según lo establecido en la Ley N° 16246, Decretos 412/992 y 183/994 y Reglamento de Atraque de Nueva Palmira
- II. Que la firma PTP URUGUAY S.A. aduce en su nota que da inicio al presente expediente que la programación operativa fue presentada en forma.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Departamento Nueva Palmira informo que si bien el formulario de programación operativa presentado por el operador es el que se usaba habitualmente, se omitió indicar que se iba a utilizar una barcaza como depósito, agregando que en la actualidad, a los efectos de no dejar dudas sobre la programación, se modificó el formulario debiendo el operador presentar la programación con el visto bueno de la agencia, y en este caso el operador portuario PTP realizo trasbordo de Buque "GOOD LUCK" a barcasas y así presento la programación operativa aludida.
- II) Que el citado departamento agrega que al finalizar el trasbordo quedaron aproximadamente 600 toneladas para las cuales no tenían barcaza y por lo cual decidieron utilizar como depósito la barcaza "YPACARAI" de la empresa Kios, para dejar la mercadería sobrante, habiéndose realizado este tipo de operación en varias ocasiones ,de forma que la agencia de la barcaza decreta la misma y con la documentación aduanera se autoriza la operación, quedando la barcaza precintada en muelle de ANP o amarradero de ANP.
- III) Que además informa que en el caso que se trata la ANP se entera de la operación dos días después, dado que el hecho fue el 19/06/2021 (sábado) al chequear los reportes del fin de semana, y el lunes 21/06/2021 ante consultas la Agencia Argelan se hace cargo de la omisión de decretar la misma en tiempo y forma.

- IV) Que por las razones anteriormente expuestas, el Departamento Nueva Palmira mantiene la opinión de que la firma PTP URUGUAY S.A. no cumplió con las reglamentaciones vigentes, por lo cual corresponde la aplicación de sanción.
- V) Que el Área Operaciones y Servicios comparte lo expuesto por el Departamento Nueva Palmira.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.095, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

No hacer lugar a la petición de la firma PTP URUGUAY S.A., confirmando la Resolución de Gerencia General N° 251/2021 de fecha 19/07/2021.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Operaciones y Servicios para su conocimiento.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.